



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 32-2013.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, seis de junio del año dos mil trece.

VISTA: Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante oficio No. **DL-JD-381-2013**, de fecha veintisiete (27) de mayo de 2013, y recibido en esta Comisión el treinta (30) mayo de 2013; relacionado con la subscription del **CONTRATO NO.024-2013 SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA BLU ENERGY S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA CON RECURSOS NATURALES UTILIZANDO COMO FUENTE ENERGETICA EL AGUA.**, en el Proyecto denominado: "HIDROELECTRICO RIO CANJEL", ubicado en el Municipio de San Pedro de Zacapa, Departamento de Santa Barbara, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **CONSIDERANDO:** Que tal como consta, en las Piezas de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA antes relacionado, el cual se identifica como Contrato No. **024-2013**. **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil trece (2013), dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN.- **CONSIDERANDO:** Que con fecha cinco (05) de junio del año dos mil trece (2013), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual expresa:

PRINCIPALES CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES: 1. De los antecedentes, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante oficio de la Dirección de Licitaciones y Asesor de Junta Directiva DL-JD- 454-2013, con fecha de veintisiete (27) de mayo del año dos mil trece (2013), solicita dictamen a la Comisión Nacional de Energía (CNE) del Contrato de Suministro (PPA) de energía eléctrica N° **024-2013**, entre la **Empresa BLUE ENERGY S.A de C.V.** y la ENEE. El Contrato N° **024-2013** es referido a una Central Eléctrica a base recursos naturales utilizando como fuente la fuerza hidráulica (proyecto hidroeléctrico con una capacidad de **2,560.0 kW (2.560 MW)**, y con una producción promedio estimada entre **11 387,000.0 kWh** por año). Para este Contrato, el precio de la energía será el correspondiente al costo marginal promedio de corto plazo del año 2013, considerando los incentivos del decreto legislativo 70-2007 "Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica a base de Recursos Renovables". El Contrato de Suministro de Energía N° **024-2013**, se trata de un contrato para la venta de ENERGÍA y no para un servicio de POTENCIA FIRME. No obstante, se remunera un servicio de capacidad de Potencia en Horas Punta al Costo Marginal de Potencia de Corto Plazo correspondiente al año 2013. El Proyecto Hidroeléctrico "RIO CANJEL", se encuentra amparado en el Decreto legislativo 70-2007, "Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables", y de acuerdo a oficio de la Dirección de Licitaciones y Asesor de Junta Directiva DL-JD- 454-2013, con fecha de Veintisiete (27) de mayo del año dos mil trece (2013), el proyecto energético fue aprobado y autorizado su suscripción, mediante resolución No. 04-JD-1109-2013, emitida en el punto 04, inciso 4.3, literal d) del Acta JD-1109-2013, de la sesión de Junta Directiva celebrada el quince (15) de mayo de dos mil trece (2013). En CLAUSULA SEGUNDA del Contrato N° 024-2013, **se debe indicar en cuál fecha se realizó la gestión (solicitud)**. **2. El Proyecto Hidroeléctrico "RIO CANJEL" (2.560 MW/11,387.0 MWh-año)**, se ubicará en la Aldea Mojarras, Municipio San Pedro de Zacapa, Departamento de Santa Bárbara, donde el área de influencia es la Cuenca hídrica de Río "ULÚA" de Acuerdo al Anexo N°1. El VENDEDOR deberá cumplir con obligaciones, además de la Ley de Contratación del Estado, reglamentos y demás leyes aplicables. Es responsabilidad de EL VENDEDOR mantener vigentes los permisos y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). De acuerdo a CLAUSULA SEGUNDA

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

CNE

(“ANTECEDENTES”) del Contrato de Suministro de Energía N° 024-2013 señala que EL VENDEDOR cuenta con: “a) Contrato de Operación otorgada por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) el ocho (08) de junio de 2012; b) Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Fuerza Hidráulica suscrita con la SERNA el uno (01) de noviembre de 2012, c) La Licencia Ambiental No. 012-2013 emitida el 19 de febrero de 2013 y d) Los demás permisos requeridos para la construcción de la Planta y para la prestación de los servicios públicos.” La Planta será construida en un periodo de **año y medio (1.5 años)** a partir de la Fecha de Inicio de la Construcción. **3. E** En la CLAUSULA CUARTA del Contrato de Suministro de Energía N° 024-2013, El COMPRADOR (ENEE) ha autorizado la interconexión y operación en paralelo de la Planta, en las subestaciones de El Mochito y El Níspero en el circuito L-332 en una tensión nominal de 34.5 kV, en la comunidad de Agua Caliente en el Municipio de San Pedro de Zacapa, Departamento de Santa Bárbara; Figura A1 del Anexo N°2 se muestra diagrama eléctrico unifilar. El Punto de Entrega será el Punto de Interconexión. Se aprueba como Punto de Medición en el Punto de Entrega; en caso que el Punto de Entrega se ubique en el Punto de Interconexión, el VENDEDOR tendrá la libertad de ubicar el Punto de Medición en el lado de 34.5 kV del lado de la central. Para tal efecto, el VENDEDOR deberá programar en los medidores respectivos la compensación de pérdidas eléctricas que correspondan a la línea de interconexión entre la central y el Punto de Interconexión aprobado. Las pérdidas incrementales totales calculadas son de 0.27% de la generación promedio anual. De este porcentaje, las pérdidas incrementales asociadas a la producción vendida al COMPRADOR, será compensada en energía eléctrica de acuerdo al cociente entre la producción vendida al COMPRADOR y la producción total del VENDEDOR, multiplicado por el porcentaje de pérdidas incrementales totales de acuerdo a los años correspondientes. La línea de transmisión de 9.0 km entre la Planta y el Punto de Interconexión con el SIN y de Acuerdo a Anexo N° 1, las Instalaciones de Interconexión y todas las facilidades que haya que construir hasta dicho Punto de Interconexión que requiera el SIN para evitar la sobrecargas y garantizar un adecuado perfil de voltajes por efecto de la venta de potencia y energía, serán construidas por el VENDEDOR a su propio costo y tendrán la capacidad necesaria para transmitir la Energía Eléctrica generada tal como lo indica el Anexo No. 2. La subestación en el sitio del proyecto será construida por el VENDEDOR conforme las especificaciones técnicas acordadas con el COMPRADOR. En lo que le corresponde a la ENEE en el SIN, de acuerdo al Artículo 17 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico (Decreto 158-94) reformado por la Ley de Promoción decreto 70-2007 donde claramente se establece: *“Que si las instalaciones o mejoras requeridas en el SIN para recibir la energía entregada por las plantas generadoras privadas o mixtas a partir del punto de entrega y/o las mejoras en el SIN que generen beneficio técnico y económico para la ENEE, serán construidas y pagadas por la ENEE. Estas mejoras serán incorporadas al plan de expansión e inversiones de la ENEE sin afectar el techo de inversión de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas le asigna a la misma.”* Por tanto todas las inversiones que ENEE se está comprometiendo a realizar en los contratos de suministro deberían ser refrendados por Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas para constatar que el presupuesto asignado no sea superado con los compromisos a pagar establecidos en dichos contratos. EL PUNTO DE MEDICIÓN: Es el punto donde se instalan los transformadores de Corriente y de Potencial y donde se generan las señales para los equipos de medición de energía eléctrica objeto de este contrato. En la CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA del contrato N° 024-2013, se encuentra las especificaciones y requerimientos a la Medición. **4.** En la CLAUSULA SÉPTIMA (“PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA”) del Contrato de Suministro de Energía N° 024-2013, el costo de la energía eléctrica producida por la **Central Hidroeléctrica “RIO CANJEL” (2.560 MW)**, usando la fuerza hidráulica como recurso natural, se basa en el Costo Marginal de Corto Plazo del año 2013. El Costo Marginal de Corto Plazo (CMCP) del Año 2013 estará conformado por el Costo Marginal de Potencia OCHO CON 68/100 DOLARES-DE LOS

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

CNE

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIO-MES (8.68 USD \$/kW-mes) y el Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de CIENTO VEINTICUATRO CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIOHORA (124.45 USD \$/MWh). El Contrato de Suministro de Energía N° 024-2013, se trata de un contrato para la venta de ENERGÍA y no para un servicio de POTENCIA FIRME. La producción de energía eléctrica estimada en **Once Millones Trescientos Ochenta y Siete Mil kilowatts hora al año (11 387,000.0 kWh/año)**. Se aclara que el Decreto Legislativo 70-2007 "*Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables*", no contempla dentro del paquete de incentivos pagos por potencia, únicamente por concepto de energía eléctrica. La CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME de una central es constante y no varía de un mes a otro. El concepto de CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME se utiliza para la aplicación del Costo Marginal de Corto Plazo de Potencia a la fórmula de pago de los generadores. Sin embargo, si existe un Costo Marginal de Corto Plazo para la Energía (USD \$ /MWh), para bloques horarios en punta, para diferentes estaciones del año. La aplicación del CMCP en valor de USD \$/kW para remunerar la CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME, es una señal económica para incentivar la inversión privada en capacidad de Potencia Instalada en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), la cual será disponible en la planificación en termino de largo plazo, y mantener un adecuado balance y robustez de la matriz energética. Un sistema eléctrico de potencia es CONFIABLE cuando se garantiza o "asegura" el suministro de la demanda en el largo plazo, con una ALTA PROBABILIDAD. Es decir, la remuneración por potencia firme valoriza la capacidad de las unidades de generación para aportar a la suficiencia del sistema. Entonces se podría definir como CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME es aquella que se puede demostrar y garantizar con una alta probabilidad (por ejemplo mayor a un 95%) en cualquier momento. Por otro lado, una mala valorización de la capacidad de potencia firme, podrían enviar una señal económica errónea (sobre incentivos), incentivando la instalación de unidades que no aportan ni aportarán suficiencia al sistema en el largo plazo. La definición de la CLAUSULA PRIMERA ("DEFINICIONES Y SIGNIFICADO DE LOS TÉRMINOS") y según Contrato en numeral 45), como POTENCIA FIRME se refiere a una POTENCIA PROMEDIO ENTREGADA EN HORAS PUNTA, que es distinto al concepto de CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME. No obstante, **se considera técnicamente aceptable** el reconocimiento de un pago por Capacidad (por aporte a la suficiencia y confiabilidad del SIN en mediano y largo plazo) en la CLAUSULA SÉPTIMA y esto de acuerdo al valor de CAPACIDAD DE POTENCIA PROMEDIO ENTREGADA EN HORAS PUNTA, pero que esto no represente de ninguna forma un cargo fijo por capacidad como en el caso tecnologías de plantas termoeléctricas. Además el componente de Potencia del Costo Marginal de Corto Plazo no debe aplicarse ningún factor de indexación ni incentivo, debido a que el Decreto Legislativo 70-2007 "*Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables*", no contempla dentro del paquete de incentivos pagos por potencia, únicamente por concepto de energía eléctrica (kWh). Se recomienda para la CLAUSULA SÉPTIMA, establecer que la base del precio se trata del **Costo Marginal de Corto Plazo del año 2013**. **5. No se contempla Venta a Terceros** en el Contrato de Suministro N° 024-2013, toda la potencia y la energía eléctrica asociada de la planta es comprometida con El COMPRADOR (ENEE). **6.** De acuerdo a CLAUSULA OCTAVA ("DURACIÓN DEL CONTRATO"), el plazo de duración (término) del Contrato de Suministro de Energía N° 024-2013 **será hasta cumplir veinte (20) años contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta**. De acuerdo a CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA ("VIGENCIA DEL CONTRATO"), se contempla una vigencia de largo plazo, en la fecha que se publique en el Diario Oficial "La Gaceta" el decreto legislativo de su aprobación por el Congreso Nacional de la República y de acuerdo al término del contrato. **7.** En la CLAUSULA DÉCIMA CUARTA ("PRUEBA DE CAPACIDAD"), corregir el texto en vista que se trata del RIO CANJEL o RÍO ULÚA y no el "Río Plátano". **Aclarar esto en el Contrato N° 024-2013, dado que en el Anexo N°**

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

CNE

1 se refiera a Cuenca y Río ULÚA. 8. En la CLAUSULA TRIGÈSIMA TERCERA ("GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO") del Contrato de Suministro de Energía N° 024-2013, indica que el valor de la garantía de cumplimiento de contrato por parte del VENDEDOR es de USD \$ 106,722.00. **El valor de la fianza ó garantía calculada por CNE para el cumplimiento de Contrato para el tiempo de vigencia a partir de la firma del mismo, es de un monto de Doscientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Cuatro con 26/100 Dólares Americanos (USD \$ 252,564.26), la cual debe presentarse por parte de EL VENDEDOR a favor del COMPRADOR (ENEE) en el formato de referencia del Anexo No 7 del Contrato de Suministro N° 024-2013.** Tal garantía o fianza de cumplimiento se renovará y actualizará anualmente en función de los valores de energía eléctrica definidos en el contrato y del precio de la energía conforme se define en el presente contrato para ese año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de vigencia de éste Contrato. En el artículo 100, del capítulo VIII, en la sección de GARANTÍAS, de la Ley de Contratación del Estado (decreto legislativo N° 74-2001) reza: "*El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obra pública o de suministro con entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento*". La producción de energía eléctrica promedio estimada para la venta es de **Ciento Once Millones Trescientos Ochenta y Siete Mil kilowatts hora al año (11 387,000.0 kWh/año)**, generada a base de la fuerza hidráulica, y el Costo Marginal de Energía de Corto Plazo promedio (CMCP), cuyo valor es de CIENTO VEINTICUATRO CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIOHORA (124.45 USD \$/MWh), Entonces, el cálculo de Garantía es igual a $11\,387,000.0 \text{ kWh/año} \times 0.12445 \text{ USD \$/kWh} \times 0.15 = \text{USD } \$155,873.63$. Considerando el valor de potencia comprometida de $2,560.0 \text{ kW} \times 8.68 \text{ kW-mes} \times 12 \text{ meses} \times 0.15 = \text{USD } \$ 31,248.00$. **El valor de la fianza ó garantía calculada por CNE para el cumplimiento de Contrato para el tiempo de vigencia a partir de la firma del mismo, es de un monto de USD \$ 212,566.82 + USD \$ 39,997.44 = USD \$ 252,564.26.**

9. Para efectos de fiscalización se recomienda solicitar a la Junta Directiva de la ENEE que remita a la CNE el Contrato N° 024-2013 una vez firmado por la Gerencia de ENEE y para su posterior revisión, verificación y archivo de expediente. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico", "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes" y Dictaminar sobre los contratos de venta de Energía a las empresas distribuidoras.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las cláusulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 121 y 122 de Ley General de La Administración

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

CNE

Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO:** Emitir **Dictamen Favorable**, a la subscription del **CONTRATO NO.024-2013 SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA BLU ENERGY S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA CON RECURSOS NATURALES UTILIZANDO COMO FUENTE ENERGETICA EL AGUA.**, en el Proyecto denominado: "HIDROELECTRICO RIO CANJEL", ubicado en el Municipio de San Pedro de Zacapa, Departamento de Santa Barbara.- Por lo que deben tomarse en cuenta las conclusiones y observaciones técnicas que se encuentran en el considerando tercero de este documento. **SEGUNDO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las conclusiones y observaciones antes descritas. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

Ingeniero: **ANGEL NAROLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”